



PREGUNTAS FRECUENTES SII - REGISTRO. CUESTIONES COMUNES -

ÍNDICE

2. REGISTRO. CUESTIONES COMUNES	4
2.1. ¿Cómo se envían electrónicamente los datos de las facturas a la DFG?	4
2.2. ¿Qué información se debe facilitar?	4
2.3. ¿Cuál es el número máximo de registros de facturación por envío?.....	5
2.4. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "NIF representante" en la cabecera y dentro del bloque "Contraparte"?.....	5
2.5. En el caso de que un envío contuviera algunas facturas con errores, el nuevo envío a presentar tras efectuar las correcciones precisas, ¿debe incluir todas las facturas?	5
2.6. ¿Cómo se subsana un error registral?	5
2.7. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?	5
2.8. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución "S"?	6
2.9. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias "I"?	12
2.10. En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas?	15
2.11. ¿Cómo se modifica o anula una factura emitida por error o con errores en los datos de identificación (ej. operación inexistente)?	15
2.12. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Fecha operación"?.....	15
2.13. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa? ...	16
2.14. ¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?	16
2.15. ¿El campo "Descripción operación" se cumplimenta con claves estandarizadas?	16
2.16. ¿Cuándo se cumplimenta el campo "IDOtro" dentro del bloque "Contraparte" e "IDFactura"?.....	16
2.17. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Código país" dentro del bloque "Contraparte"?.....	17
2.18. ¿Cómo se registra una factura expedida o recibida que incluye varios tipos impositivos?	17



2.19. En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿quién debe suministrar electrónicamente los registros de facturación?	17
2.20. ¿Cuándo debe utilizarse la clave 06 “Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)” del campo “Régimen Especial O Trascendencia” en los Libros registro de Facturas Expedidas y Recibidas?.....	17
2.21. ¿Existe alguna especialidad a la hora de registrar operaciones sujetas al Régimen Especial de Bienes Usados (REBU)?.....	18
2.22. ¿Un sujeto pasivo que aplique el SII, debe suministrar información de las operaciones sujetas a IGIC o IPSI?.....	19
2.23. ¿Se debe suministrar información a través del SII sobre subvenciones satisfechas o recibidas?.....	19
2.24. ¿Se debe suministrar información a través del SII sobre operaciones de seguros por parte de las compañías aseguradoras?	20
2.25. ¿Se debe suministrar información a través del SII sobre los importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA?	20
2.26. ¿Cómo se registra una operación de arrendamiento de local de negocio?.....	20
2.27. ¿Existe obligación de suministrar la información de las operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones agrarias del REAGYP?	21
2.28. ¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través del SII?	21
2.29. ¿Pueden registrarse asientos resúmenes en el caso de facturas con operaciones a las que se hayan aplicado distintos tipos impositivos?	21
2.30. ¿Cómo registra el emisor una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas (artículo 7.2 del Reglamento de facturación aprobado por DF 8/2013)?	21
2.31. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa emitida en virtud del artículo 13 del Reglamento de facturación aprobado por DF 8/2013?	21
2.32. ¿Puede registrarse la Base Imponible, Cuota del impuesto e Importe total de la factura en divisas?	22
2.33. ¿Se suministrará información a través del Sil sobre operaciones financieras? ..	22
2.34. ¿Debe informarse del importe de las retenciones reflejadas en factura a través del SII?.....	22
2.35. ¿Qué ocurre en los casos en que existan incidencias de carácter técnico, ajenas totalmente al obligado tributario, que impidan cumplir en plazo con el suministro de los registros de facturación?	22
2.36. Si la fecha de inclusión en el SII es distinta al 1 de enero ¿cómo debe suministrarse la información correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta la fecha en que inicia a aplicarse el SII?	23



2.37. Además de la información correspondiente al período del ejercicio en que no estaba incluido en el SII ¿existen otros casos en que deben registrarse facturas expedidas o recibidas antes de la inclusión en el SII?	23
2.38. ¿Deben registrarse a través del SII las facturas rectificativas expedidas o recibidas a partir de la fecha de inclusión en el SII, que correspondan a Libros registro de periodos anteriores a dicha inclusión?	24
2.39. ¿Qué facturas se registran con la clave F1?	24
2.40. ¿Se puede utilizar la marca "Factura simplificada artículos 7??, 7.3" en el caso de facturas rectificativas?	24
2.41. ¿Cómo se informan los registros de facturación realizados por una entidad en su condición de sucesora de otra entidad por operaciones de reestructuración societaria?	25
2.42. ¿Cuándo tiene que utilizarse el identificador de registros de facturación creado para evitar errores?	25
2.43. ¿Cuándo puede utilizarse la marca especial que identifique registros respecto de los que no ha sido posible el cumplimiento del plazo de envío?	25
2.44. ¿Qué información debe registrarse en el campo "referencia externa"?	26
2.45. ¿Cómo se registran las operaciones realizadas con Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021?	26
2.46. Envío de información de TicketBAI por contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación del SII	26
2.47. Envío de información al SII por contribuyentes exonerados al cumplimiento de la obligación del TicketBAI.	27



PREGUNTAS FRECUENTES SII

2. REGISTRO. CUESTIONES COMUNES

2.1. ¿Cómo se envían electrónicamente los datos de las facturas a la DFG?

Se prevén dos formas de envío:

- Por vía telemática mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML, que permitirán un suministro de información prácticamente en tiempo real.
- Asimismo, mediante la cumplimentación de un "formulario web" para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones o cuando se quieran remitir los registros de facturas concretas de forma aislada.

2.2. ¿Qué información se debe facilitar?

A nivel resumido, los contribuyentes deberán remitir a la [Sede Electrónica de la DFG](#) (SII) la siguiente información:

a) sobre facturación:

- Registro: Libro registro de facturas recibidas y expedidas, bienes de inversión y Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Datos de la factura (artículos 6 y 7 del Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de facturación): NIF, identificaciones, fecha de expedición, tipos, bases y cuotas, inversión del sujeto pasivo.
- Tipo de operación: a identificar mediante CLAVES (factura simplificada, factura rectificativa, IVA de caja y resto de regímenes especiales...)
- Otros datos: cuota deducible, número de referencia catastral en determinados arrendamientos de local de negocio, acuerdos de facturación, ...

b) en su caso, suministro de otras Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual:

- importes superiores a 6.000 euros recibidos en metálico
- operaciones de seguros (solo entidades aseguradoras)
- información suministrada por agencias de viajes sobre las compras correspondientes a las prestaciones de servicios en cuya realización intervienen actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena a que se refiere el



apartado 7.b) de la disposición adicional tercera del Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.

2.3. ¿Cuál es el número máximo de registros de facturación por envío?

10.000 registros.

2.4. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo “NIF representante” en la cabecera y dentro del bloque “Contraparte”?

Si el NIF es de un menor (empieza por K).

2.5. En el caso de que un envío contuviera algunas facturas con errores, el nuevo envío a presentar tras efectuar las correcciones precisas, ¿debe incluir todas las facturas?

No, solo deben incluirse las facturas que fueron rechazadas.

2.6. ¿Cómo se subsana un error registral?

Cuando la factura es correcta pero la anotación en el Libro registro no se ha hecho correctamente, no afectando a los datos de identificación del emisor, número de factura y fecha de expedición, se enviará un nuevo registro con el número de la factura original y con el tipo de comunicación A1 "Modificación de facturas/registros (errores registrales)".

El suministro de este registro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo en que el obligado tributario tenga constancia del error.

2.7. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?

Cuando se haya producido un error material en la factura (cuando no se cumpla en la factura alguno de los requisitos exigidos conforme al artículo 6 o 7 del Reglamento de Facturación), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de la cuota repercutida o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (artículo 80 DFNIVA) deberá emitirse una factura rectificativa cuya información se remitirá indicando tipo de comunicación "A0" y tipo de factura con las claves "R1", "R2", "R3" y "R4" según cuál sea el motivo de la rectificación (errores fundados de derecho y causas del artículo 80.Uno, Dos y Seis DFNIVA, concurso de acreedores, deudas incobrables y resto de causas).

Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves "S- por sustitución" o "I- por diferencias".



Cuando la rectificación se realice sobre una factura simplificada, la información a remitir implicará indicar el tipo de factura con la clave "R5" (factura rectificativa simplificada).

2.8. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución "S"?

La información de la factura se remitirá indicando "Tipo de Comunicación: A0" y tipo de factura con las claves "R1", "R2", "R3" y "R4". En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será "R5".

Cuando la rectificación se haga por "sustitución" se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación. Esta información se podrá realizar:

- Opción 1: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos "base imponible", "cuota" y en su caso "recargo" y a su vez de los importes rectificados respecto de la factura original en los campos "base rectificada", "cuota rectificada" y en su caso "recargo rectificado".
- Opción 2: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos "base imponible", "cuota" y en su caso "recargo" y de otro registro en el que se informe de los importes rectificados. En este último registro (generalmente un abono), no resulta necesario indicar la fecha de operación en caso de que el periodo de liquidación en el que se incluya la rectificación sea aquel en el que se advierte el motivo de rectificación (periodo corriente). La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

Ejemplo 1. Disminución de la base imponible

La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € con fecha de operación 01/05/2025 y fecha de expedición 07/05/2025, registrada en el periodo de liquidación 05/2025, va a ser objeto de rectificación en el periodo 10/2025 y la rectificación consiste en una disminución de la base imponible de 200 €.

Opción 1: La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 800 € y cuota 168 €, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1.000 € por la base imponible rectificada y 210 € por la cuota rectificada. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

*Tipo Comunicación: A0
Tipo Factura: Rx
Tipo Rectificativa: S
Fecha Operación: 01/05/2025
Fecha Expedición: 18/10/2025
Período Liquidación: 10/2025*



Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con "la base rectificada" (1.000 €) y la "cuota rectificada" (210 €), con independencia de su signo

Importe total: se indicará el importe final válido 968 €

Desglose IVA: base imponible 800 €, cuota repercutida 168 €

Opción 2: La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1.000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 800 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Fecha Operación: dejar en blanco

Fecha Expedición: 18/10/2025

Periodo Liquidación: 10/2025

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible: -1.000 € y cuota repercutida -210 €)

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Fecha Operación: 01/05/2025

Fecha Expedición: 18/10/2025

Periodo Liquidación: 10/2025

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con "la base rectificada" 0 € y la "cuota rectificada" 0 €

Importe total: se indicará el importe final válido 968 €

Desglose IVA: base imponible 800 €, cuota repercutida 168 €

Ejemplo 2: Aumento de base imponible

La factura nº2 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 200 €.

Opción 1: La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 1.200 € y cuota 252 €, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1.000 € por la base imponible rectificada y 210 € por la cuota rectificada. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0



Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (1.000 €) y la “cuota rectificada” (210 €)

Importe total: se indicará el importe final válido 1.452 €

Desglose IVA: base imponible 1.200 €, cuota repercutida 252 €

Opción 2: La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1.000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 1.200 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible: -1.000 €, cuota repercutida -210 €)

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 € y la “cuota rectificada” 0 €

Importe total: se indicará el importe final válido 1.452 €

Desglose IVA: base imponible 1.200 €, cuota repercutida 252 €

Ejemplo 3: Disminución de base imponible por impago

La factura nº3 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación por impago, eliminando la totalidad de la cuota repercutida.

Opción 1: La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 1.000 € y cuota 0 €, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1.000 € por la base imponible rectificada y 210 € por la cuota rectificada. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R2 / R3

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 1.000 € y la “cuota rectificada” 210 €

Importe total: se indicará el importe final válido 1.000 €

Desglose IVA: base imponible 1.000 €, cuota repercutida 0 €



Opción 2: La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1.000 €, cuota de -210 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 1.000 € y la cuota 0 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible -1.000 €, cuota repercutida -210 €)

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R2 / R3

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 € y la “cuota rectificada” 0 €

Importe total: se indicará el importe final válido 1.000 €

Desglose IVA: base imponible 1.000 €, cuota repercutida 0 €

Ejemplo 4: Rectificación de factura rectificativa previa: aumento de base imponible

La factura rectificativa nº1 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 200 € pues la factura rectificativa nº1 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible -800 € y cuota -168 €.

Opción 1: La modificación por sustitución supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de -800 € y cuota -168 €, en la que se indicará que la rectificación realizada es de -1.000 € por la base imponible rectificada y -210 € por la cuota rectificada. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” -1.000 € y la “cuota rectificada” -210 €

Importe total: se indicará el importe final válido -968 €

Desglose IVA: base imponible: -800 €, cuota repercutida -168 €



Opción 2: La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de 1.000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de -800 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible 1.000 €, cuota repercutida 210 €)

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 € y la “cuota rectificada” 0 €

Importe total: se indicará el importe final válido -968 €

Desglose IVA: base imponible -800 €, cuota repercutida -168 €

Ejemplo 5: Rectificación de factura rectificativa previa: disminución de base imponible

La factura rectificativa nº2 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en una disminución de la base imponible de 200 € pues la factura rectificativa nº2 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible -1.200 € y cuota -252 €.

Opción 1: La modificación por sustitución supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de -1.200 € y cuota -252 €, en la que se indicará que la rectificación realizada es de -1000 € por la base imponible rectificada y -210 € por la cuota rectificada. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” -1.000 y la “cuota rectificada” -210 €

Importe total: se indicará el importe final válido -1.452 €

Desglose IVA: base imponible -1.200 €, cuota repercutida -252 €



Opción 2: La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de 1.000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de -1.200 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible 1.000 €, cuota repercutida 210 €)

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 € y la “cuota rectificada” 0 €

Importe total: se indicará el importe final válido -1.452 €

Desglose IVA: base imponible -1.200 €, cuota repercutida -252 €

Ejemplo 6: Rectificación de factura rectificativa previa de importe negativo: aumento de base imponible hasta importe positivo.

La factura rectificativa nº3 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 1.500 € pues la factura rectificativa nº2 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible 500 € y cuota 105 €.

Opción 1: La modificación por sustitución supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de 500 € y cuota 105 €, en la que se indicará que la rectificación realizada es de -1.000 € por la base imponible rectificada y -210 € por la cuota rectificada. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” -1.000 € y la “cuota rectificada” -210 €

Importe total: se indicará el importe final válido 605 €

Desglose IVA: base imponible 500 €, cuota repercutida 105 €



Opción 2: La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de 1.000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 500 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible 1.000 €, cuota repercutida 210 €)

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 € y la “cuota rectificada” 0 €

Importe total: se indicará el importe final válido 605 €

Desglose IVA: base imponible: 500 €, cuota repercutida 105 €

2.9. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias "I"?

La información de la factura se remitirá indicando “Tipo de Comunicación: A0” y tipo de factura con las claves “R1”, “R2”, “R3” y “R4”. En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será “R5”.

Cuando la rectificación se haga por “diferencias” se deberá informar directamente del importe de la rectificación.

Para ello se deberá informar en un solo registro de la factura rectificativa con la clave “I”. En este caso no se deben llenar los campos adicionales “Base rectificada” y “Cuota rectificada”.

La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

Ejemplo 1. Disminución de la base imponible

La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en una disminución de la base imponible de 200 €.

La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de - 200 €. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:



Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación -242 €

Desglose IVA: base imponible -200 €, cuota repercutida -42 €

Ejemplo 2: Aumento de base imponible

La factura nº2 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación.

La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 200 €. La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de 200 €. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación 242 €

Desglose IVA: base imponible 200 €, cuota repercutida 42 €

Ejemplo 3: Disminución de base imponible por impago

La factura nº3 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación por impago, eliminando la totalidad de la cuota repercutida.

La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de 0 € y cuota de -210 €. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R2 / R3

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación -210 €

Desglose IVA: base imponible 0 €, cuota repercutida -210 €

Ejemplo 4: Rectificación de factura rectificativa previa: aumento de base imponible

La factura rectificativa nº1 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 200 € pues la factura rectificativa nº1 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible -800 € y cuota -168 €.



La modificación por diferencias supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de 200 €. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación 242 €

Desglose IVA: base imponible 200 €, cuota repercutida 42 €

Ejemplo 5: Rectificación de factura rectificativa previa: disminución de base imponible

La factura rectificativa nº2 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en una disminución de la base imponible de 200 € pues la factura rectificativa nº2 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible -1.200 € y cuota -252 €.

La modificación por diferencias supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de -200 €. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación -242 €

Desglose IVA: base imponible -200 €, cuota repercutida -42 €

Ejemplo 6: Rectificación de factura rectificativa previa de importe negativo: aumento de base imponible hasta importe positivo

La factura rectificativa nº3 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 1.500 € pues la factura rectificativa nº2 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible 500 € y cuota 105 €.

La modificación por diferencias supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de 1.500 €. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación 1.815 €

Desglose IVA: base imponible 1.500 €, cuota repercutida 315 €



2.10. En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas?

La identificación de las facturas rectificadas es opcional.

En el caso de que se identifiquen se deberá informar el número y la fecha de expedición. Podrán identificarse todas ellas con la única limitación del tamaño del propio fichero XML.

2.11. ¿Cómo se modifica o anula una factura emitida por error o con errores en los datos de identificación (ej. operación inexistente)?

El registro de la factura enviada previamente y que no procede se dará de baja (mensaje "baja de factura") identificando el número de la factura original. En el caso de que proceda emitir una nueva factura correcta se deberá registrar con un alta (A0) y con un número de factura o fecha de expedición diferente.

Cuando se emita una factura rectificativa, no habiendo sido aceptada por el sistema la factura errónea inicial, el emisor deberá registrar una factura rectificativa por sustitución "S" consignando cero en los campos adicionales "base rectificada" y "cuota rectificada".

En el supuesto de que no concurren las causas de rectificación obligatoria de una factura (p.ej. se expidió una factura erróneamente por una operación que nunca llegó a realizarse), nos encontramos en un supuesto distinto al anterior ya que en este caso no procede la rectificación de la factura emitida erróneamente, sino que lo que se debe hacer es ANULARLA, y dar de baja el registro.

2.12. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Fecha operación"?

Deberá cumplimentarse el campo "fecha de operación" en el Libro registro de Facturas Expedidas cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura.

Deberá cumplimentarse el campo "fecha de operación" en el Libro registro de Facturas Recibidas cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura y así conste en la misma.

Ejemplo: la empresa A vende mercancías a otra empresa el 3 de julio de 2025, documentando la operación en factura de fecha 1 de agosto de 2025. ¿Cuándo debo suministrar los datos a través del SII? ¿Debo consignar algún campo específico?

Los datos deberán suministrarse en el plazo de los 4 días siguientes a la expedición de la factura (hasta el 7 de agosto de 2025). Se consignará la



"Fecha de expedición de la factura" (1 de agosto de 2025) y el campo "Fecha operación" (3 de julio de 2025).

2.13. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?

La fecha de realización de la operación correspondiente a la factura original que se está rectificando.

2.14. ¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?

Se consignará el último día en el que se haya efectuado la operación que documenta la última factura rectificada (la de fecha más reciente).

2.15. ¿El campo "Descripción operación" se cumplimenta con claves estandarizadas?

No. Se trata de un contenido libre que puede ocupar 500 posiciones.

2.16. ¿Cuándo se cumplimenta el campo "IDOTro" dentro del bloque "Contraparte" e "IDFactura"?

Cuando la "contraparte de la operación (cliente/proveedor)" o el emisor de la factura no disponga de NIF asignado en España. Ocurre entre otros, en el supuesto de proveedores o clientes extranjeros.

Los tipos de Identificación en el país de residencia y sus correspondientes valores son:

02: NIF-IVA

03: Pasaporte

04: Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia

05: Certificado de residencia

06: Otro documento probatorio

En el caso de clientes nacionales personas físicas, cuando el NIF del receptor sea correcto, pero no figure censado en la Administración Tributaria, el registro de las facturas emitidas se podrá realizar indicando el tipo de identificación 07-No censado, si bien el registro quedará aceptado con errores, que deberá ser corregido en el momento en el que disponga de la información correspondiente.



2.17. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Código país" dentro del bloque "Contraparte"?

Cuando la dirección de la "contraparte de la operación (cliente/proveedor)" se corresponda con un país no comunitario, o tratándose de un país comunitario, cuando el declarado no disponga de Número de Operador Intracomunitario (como ocurre con algunos consumidores finales comunitarios). Si se marca la clave 2 (NIF-IVA) del campo "Tipos de Identificación en el país de residencia", este campo no será obligatorio.

2.18. ¿Cómo se registra una factura expedida o recibida que incluye varios tipos impositivos?

Se informará de la factura en un solo registro desglosándose la información correspondiente al tipo impositivo, base imponible, cuota repercutida o soportada, tipo de recargo de equivalencia y cuota recargo de equivalencia en función de los diferentes tipos o recargos.

2.19. En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿quién debe suministrar electrónicamente los registros de facturación?

Cada una de las entidades que formen parte del Grupo.

2.20. ¿Cuándo debe utilizarse la clave 06 “Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)” del campo “Régimen Especial O Trascendencia” en los Libros registro de Facturas Expedidas y Recibidas?

Únicamente debe consignarse en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163 sexies.cinco del DFNIVA. En estos casos deberá cumplimentarse el campo “Base Imponible a Coste”.

El campo “base imponible” será el importe a que se refieren los artículos 78 y 79 del citado DFNIVA. Debe tener en cuenta que en el campo “cuota repercutida” se consignará el resultado de multiplicar la base imponible a coste por el/los tipo/s impositivo/s correspondiente/s.

No se utilizará esta clave para los autoconsumos, determinadas operaciones intracomunitarias (transfer) y operaciones vinculadas cuando no exista bien o servicio comparable. En estos supuestos se consignará la base imponible en el campo “base imponible”.



2.21. ¿Existe alguna especialidad a la hora de registrar operaciones sujetas al Régimen Especial de Bienes Usados (REBU)?

En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” se consignará el valor 03.

Las facturas que documentan estas operaciones no incluyen la cuota repercutida de forma separada.

En consecuencia, en el Libro registro de facturas expedidas cuando se trata de operaciones sujetas y no exentas, se calificará la operación con la clave “S1” y se deberá consignar el “Importe total de la factura”, indicando como base imponible cero y los campos de tipo y cuota se dejarán en blanco.

Opcionalmente, se podrá registrar la base imponible de la operación, en cuyo caso, deberá indicarse también el tipo y cuota. En este último caso, se registrarán los ajustes en el margen de beneficio consecuencia de modificaciones en el precio de compra mediante la clave de tipo de factura AJ.

La clave “AJ” se registrará con “Clave Régimen especial o Trascendencia” del Libro registro de Facturas emitidas de valor 03. El desglose será a nivel de factura, calificando la operación como sujeta no exenta y utilizando la clave “S1”.

Como número de factura se indicará un número asignado por el vendedor que permita la identificación única del ajuste y como fecha de expedición, la fecha en que se registre el mismo. Para no provocar saltos en la numeración de las facturas emitidas, el ajuste se registrará utilizando una serie especial.

Ha de tenerse en cuenta que los campos base imponible, tipo y cuota repercutida son obligatorios. El campo cuota repercutida debe ser igual a la base imponible por el tipo. El campo “importe total” es opcional.

No se consignará dato alguno en el bloque correspondiente a la contraparte.

El plazo para registrar el ajuste será hasta el 15 del mes siguiente a aquel en que se haya advertido la circunstancia que da lugar a la regularización.

En el Libro registro de facturas recibidas se anotará como base imponible cero y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos “Tipo Impositivo” y “Cuota Soportada”, mientras que la “Cuota deducible” se enviará con cero.

Los documentos justificativos de compras efectuadas a particulares expedidos por el empresario en REBU y firmados por los particulares podrán remitirse con la clave F6: “justificantes contables”.



2.22. ¿Un sujeto pasivo que aplique el SII, debe suministrar información de las operaciones sujetas a IGIC o IPSI?

Únicamente cuando se trate de operaciones sujetas al IGIC o IPSI que no están sujetas al IVA por reglas de localización. En ningún caso se informará cuando las operaciones se realicen a través de un establecimiento permanente situado en Canarias, Ceuta y Melilla.

En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” se consignará el valor 08 y se registrarán como operaciones “no sujetas” en el campo de Importe no sujeto por reglas de localización, pero no debe informarse de los datos que correspondan a estos impuestos (IGIC o IPSI) al tratarse de operaciones no sujetas al IVA.

Ejemplo 1. Un empresario con domicilio fiscal en Gipuzkoa que aplica el SII presta servicios de abogacía a un profesional establecido en Canarias. Se trata de una prestación de servicios sujeta al IGIC que deberá informarse a través del SII.

Ejemplo 2. Un empresario con domicilio fiscal en Gipuzkoa que aplica el SII adquiere una partida de mercancías en Canarias y la vende en dicho territorio. Se trata de una entrega de bienes localizada en Canarias al no haber sido transportada al TAI, sujeta al IGIC y que deberá informarse a través del SII.

Ejemplo 3. Un empresario con domicilio fiscal en Gipuzkoa que aplica el SII transporta una partida de mercancías a Canarias para efectuar una venta en dicho territorio: Si el vendedor satisface el IGIC de la importación, registrará este traslado de la mercancía desde Península a Canarias como una importación (tipo de factura: F5) no sujeta con clave 08. La posterior venta localizada en Canarias se informará con la clave 08. Si el comprador satisface el IGIC de la importación, el vendedor registrará la operación como una exportación con la clave 02.

No se utilizará la clave 08 en el caso de entregas de bienes transportadas desde el TAI con destino a Canarias, Ceuta y Melilla o adquisiciones de bienes en el TAI procedentes de estos territorios, debiendo registrarse como exportación (clave régimen especial: 02) e importación respectivamente (tipo de factura: F5).

Se recuerda que el territorio de aplicación del impuesto en España (TAI) comprende la Península e Islas Baleares.

2.23. ¿Se debe suministrar información a través del SII sobre subvenciones satisfechas o recibidas?

No.



2.24. ¿Se debe suministrar información a través del SII sobre operaciones de seguros por parte de las compañías aseguradoras?

Sí, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- cuando se trate de una operación por la que exista obligación de emitir factura (artículo 3.2 Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación)
- en el caso de las operaciones a las que se refiere el artículo 41.1 del Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre (importe de las primas o contraprestaciones percibidas e indemnizaciones o prestaciones satisfechas) por las que no exista obligación de expedir factura. Esta información deberá suministrarse con carácter anual, durante los primeros 30 días del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

Por su parte, las facturas recibidas por entidades aseguradoras deben ser remitidas sin especialidad en los plazos generales de envío, esto es, 4 días.

2.25. ¿Se debe suministrar información a través del SII sobre los importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA?

Sí, a través del campo “Importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA” en el Libro registro de Facturas Expedidas.

Dicha información se suministrará en relación con transmisiones de inmuebles sujetas al IVA, tanto no exentas (venta por el promotor) como exentas (segundas y ulteriores entregas).

Se entiende como “importes percibidos” los importes devengados correspondientes a las transmisiones de inmuebles.

2.26. ¿Cómo se registra una operación de arrendamiento de local de negocio?

El arrendador registrará la factura expedida con la clave de régimen especial “11” y “12” según el arrendamiento esté o no sujeto a retención y “13” si en la factura se recogen ambos tipos de arrendamiento. En el caso de que se trate de un arrendamiento no sujeto a retención (claves “12” y “13”) deberá cumplimentar adicionalmente los campos correspondientes a la situación del inmueble y a la referencia catastral.

El arrendatario se limitará a registrar la factura recibida con la clave de régimen especial “12”.



2.27. ¿Existe obligación de suministrar la información de las operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones agrarias del REAGYP?

Sí, con la clave tipo de factura F6. En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” se consignará el valor 02.

2.28. ¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través del SII?

Sí. Se consignará como tipo de factura la clave “F4”. En el bloque que identifica a la factura (IDFactura) se consignará el número y serie de la primera y última factura.

2.29. ¿Pueden registrarse asientos resúmenes en el caso de facturas con operaciones a las que se hayan aplicado distintos tipos impositivos?

Sí. Se informará en un solo registro desglosándose la base imponible global correspondiente a cada tipo impositivo y los distintos tipos impositivos.

2.30. ¿Cómo registra el emisor una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas (artículo 7.2 del Reglamento de facturación aprobado por DF 8/2013)?

Se deberá informar en el bloque “Tipo Factura” con la clave “F3: factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas” y en el bloque de “Datos sustituidas” se identificarán las facturas simplificadas sustituidas con el número, serie y fecha de expedición. La identificación es opcional.

En los campos “Ejercicio” y “Período” deberán consignarse los correspondientes al período de liquidación en que fue anotada la factura simplificada original.

La clave “F3” supone que no se tendrá en cuenta el IVA repercutido en la factura para evitar una duplicidad con la factura simplificada inicial.

IMPORTANTE: En el caso de que se realice un abono de la factura simplificada (mediante el envío de un registro negativo con clave “F2”), la factura emitida en sustitución de esta tendrá que informarse con la clave “F1”.

2.31. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa emitida en virtud del artículo 13 del Reglamento de facturación aprobado por DF 8/2013?

Se consignará el último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones que documenta la factura recapitulativa o, en caso de que el período



recapitulativo sea inferior al mes, el último día en que se realiza la operación de ese periodo.

Ejemplo: factura expedida el 25 de julio de 2025 que documenta varias entregas de bienes realizadas el 1, 10, 15 y 20 de julio de 2025; la fecha de operación es el 20 de julio.

2.32. ¿Puede registrarse la Base Imponible, Cuota del impuesto e Importe total de la factura en divisas?

No. Debe consignarse su contravalor en euros, aplicando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de España vigente a la fecha de devengo de la operación (artículo 79.Once del DFNIVA).

2.33. ¿Se suministrará información a través del SII sobre operaciones financieras?

Únicamente cuando se trate de una operación por la que exista obligación de emitir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de facturación aprobado por el DF 8/2013 o la normativa de facturación del país de establecimiento del prestador del servicio extranjero.

2.34. ¿Debe informarse del importe de las retenciones reflejadas en factura a través del SII?

No.

2.35. ¿Qué ocurre en los casos en que existan incidencias de carácter técnico, ajenas totalmente al obligado tributario, que impidan cumplir en plazo con el suministro de los registros de facturación?

En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico ajenas al contribuyente no fuera posible efectuar el suministro por Internet en el plazo establecido reglamentariamente para cada registro de facturación, o cuando este suministro no pudiera completarse porque no fuera posible realizar la consulta de los registros de facturación previamente suministrados, dicho suministro podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

A estos efectos deberá quedar acreditada la existencia de tales incidencias técnicas.



2.36. Si la fecha de inclusión en el SII es distinta al 1 de enero ¿cómo debe suministrarse la información correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta la fecha en que inicia a aplicarse el SII?

Los sujetos pasivos que queden obligados al SII en el curso del ejercicio deben remitir la totalidad de los registros de facturación de las operaciones realizadas desde el inicio de ese mismo ejercicio.

El esquema o diseño de los registros de facturación será el mismo que para los envíos correspondientes a los registros que procedan a partir de su inclusión en el SII, pero con unas validaciones diferentes que permitirán que sólo se consigne lo que es obligatorio de acuerdo con los artículos 63.3, 64.4 y 66.3 Reglamento de IVA.

Con el objeto de facilitar la presentación se mantiene el esquema de validación en sus campos obligatorios con las siguientes particularidades:

- Clave de régimen especial: "Otras facturas anteriores a la inclusión en el SII" salvo que se trate de un arrendamiento de local de negocio en cuyo caso deberán utilizarse las claves de régimen especial puesto que esta información es exigible en el modelo 347.
- Descripción de la operación: "Registro de operaciones del ejercicio previas a la inclusión en el SII".
- Libro registro de facturas emitidas: con independencia del tipo de operación informado (no sujeta, sujeta y exenta o no exenta) deberá informarse en cualquier caso como factura sujeta y no exenta.
- Libro registro de facturas recibidas:
 - Fecha registro contable: Fecha del envío.
 - Cuota deducible: Etiqueta con 0.

El registro con la clave especial "Otras facturas anteriores a la inclusión en el SII" es voluntario, de tal forma que, con el objetivo de facilitar los desarrollos técnicos, se podrá remitir la información con las mismas claves y contenidos que procedan a partir de su inclusión en el SII.

2.37. Además de la información correspondiente al período del ejercicio en que no estaba incluido en el SII ¿existen otros casos en que deben registrarse facturas expedidas o recibidas antes de la inclusión en el SII?

Las facturas expedidas antes de la fecha de efectos de la inclusión en el SII deberán registrarse en el SII siempre que tengan incidencia fiscal con posterioridad a dicha fecha. Por ejemplo, se pueden citar los siguientes casos:

- Facturas cuya baja se produce a partir de la fecha de inclusión en el SII.



- Facturas del régimen especial del criterio de caja cuyo pago / cobro se efectúa a partir de la fecha de inclusión en el SII.
- Facturas cuyo registro deba rectificarse a partir de la fecha de inclusión en el SII como consecuencia de la devolución del IVA en régimen de viajeros.

2.38. ¿Deben registrarse a través del SII las facturas rectificativas expedidas o recibidas a partir de la fecha de inclusión en el SII, que correspondan a Libros registro de periodos anteriores a dicha inclusión?

Las facturas rectificativas expedidas y recibidas a partir de la fecha de inclusión en el SII deben registrarse a través del SII en cualquier caso.

En particular, las facturas rectificativas expedidas o recibidas a partir de la fecha de inclusión en el SII que impliquen la rectificación de declaraciones-liquidaciones de periodos impositivos anteriores y se registren, por tanto, en Libros registro de periodos anteriores al de la inclusión, deberán informarse en el SII por tener incidencia fiscal a partir de la fecha de su expedición / recepción.

2.39. ¿Qué facturas se registran con la clave F1?

- Las facturas completas, excepto las facturas completas en las que no sea obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en virtud de lo previsto en la letra d) del artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, caracterizadas porque no se identifica al destinatario de las mismas.
- Las facturas simplificadas cualificadas reguladas en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, caracterizadas porque se identifica al destinatario de las mismas. Estas facturas se anotarán con una marca específica en el Libro registro de facturas expedidas y en el de recibidas.

2.40. ¿Se puede utilizar la marca “Factura simplificada artículos 7?2, 7.3” en el caso de facturas rectificativas?

Esta marca es compatible con las facturas rectificativas registradas con las claves R1, R2, R3 y R4.



2.41. ¿Cómo se informan los registros de facturación realizados por una entidad en su condición de sucesora de otra entidad por operaciones de reestructuración societaria?

En los casos en los que, como consecuencia de una operación de reestructuración societaria, una entidad en su condición de sucesora deba informar de registros de facturación de la entidad sucedida se deberá informar de la identificación de esta entidad sucedida: NIF + "nombre y apellidos o razón social"

Se registrarán en los libros registro de facturas titularidad de la entidad sucesora:

- Facturas recibidas cuyo destinatario sea la entidad sucedida, y que se encuentren pendientes de registro y consideración a efectos de autoliquidación.
- Facturas recibidas afectadas por el régimen especial del criterio de caja que se encuentren pendientes de pago: en este caso se informará de nuevo de la factura detallando en el apartado de pagos exclusivamente el pago correspondiente que se realice por la entidad sucesora.
- Facturas emitidas afectadas por el régimen especial del criterio de caja que se encuentren pendientes de cobro: se informará de nuevo de la factura detallando en el apartado de cobros exclusivamente el cobro correspondiente que se realice por la entidad sucesora.
- Facturas rectificativas correspondientes a operaciones realizadas por la entidad sucedida.

2.42. ¿Cuándo tiene que utilizarse el identificador de registros de facturación creado para evitar errores?

Este identificador debe utilizarse en aquellos registros de facturas con importes superiores a un umbral, en este caso 100.000.000 €. De este modo si el registro de facturación que se quiere registrar supera este importe deberá marcarse este identificador, confirmando de este modo, que no se trata de un error.

2.43. ¿Cuándo puede utilizarse la marca especial que identifique registros respecto de los que no ha sido posible el cumplimiento del plazo de envío?

Esta marca especial para identificar aquellos registros de facturación respecto de los que el cumplimiento del plazo de envío a los Libros registro (de facturas expedidas, recibidas o de determinadas operaciones intracomunitarias) ha presentado dificultades, solo es posible en los siguientes supuestos tasados: cuando el sujeto pasivo no podía conocer con certeza el cambio de condición a gran empresa o el cambio de competencia inspectora, o porque la solicitud de alta en el registro de



devolución mensual sea posterior al primer día del periodo en que surte efectos esta inscripción.

2.44. ¿Qué información debe registrarse en el campo "referencia externa"?

Se trata de un campo de contenido libre. El objetivo de este campo es que aquellos sujetos pasivos que así lo estimen oportuno, puedan utilizarlo con la finalidad que pudiera tener en sus anteriores Libros registro.

Por ejemplo: puede informarse del número de asiento de contable.

2.45. ¿Cómo se registran las operaciones realizadas con Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021?

A partir de 1 de enero de 2021, finalizado el periodo transitorio, se produjo la salida efectiva de la UE del Reino Unido. Desde esa fecha, el Reino Unido será tratado como país no perteneciente a la UE a efectos del IVA, con la siguiente particularidad:

El acuerdo de retirada incluye un Protocolo para Irlanda del Norte, que a efectos del IVA seguirá formando parte de la UE respecto de las entregas de bienes. Para ello, Reino Unido creará un NIVA específico con el prefijo XI para los sujetos que puedan acogerse a dicho Protocolo.

Como consecuencia de lo anterior:

1. No se admiten como NIF-IVA (NVAT) los que comiencen por GB.
2. Para registrar los números de identificación que empiecen por GB, deberán utilizarse claves de “IDType¹” distintas de la 02.
3. Se admite como NIF-IVA (NVAT) los que comiencen por IE (Irlanda del Norte) para las entregas/adquisiciones intracomunitarias de mercancía.

2.46. Envío de información de TicketBAI por contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación del SII

El contribuyente que tenga que cumplir la obligación TicketBAI y esté sometido a la obligación SII en cumplimiento del artículo 9 de la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, deberá llevar a cabo el cumplimiento de dichas obligaciones del siguiente modo:

En lo relativo a la información a suministrar en el libro registro de facturas expedidas, y de acuerdo al artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre:



a) Cumplirá la obligación TicketBAI en la forma y plazos establecido en la normativa TicketBAI en todas las facturas a las que resulte de aplicación, cumplimentando los campos que contiene el fichero XML determinado en el Anexo I aprobado por Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre. Los datos remitidos por TicketBAI se entenderán que cumplimentan esos mismos campos coincidentes que corresponden en el SII.

b) Los campos que, debiendo consignarse para dar cumplimiento al SII, no hayan sido completados al cumplimentar la obligación TicketBAI, se consignarán en los plazos establecidos en el artículo 36 ter del Decreto Foral 47/2013 en relación con la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido, a través de cualquiera de estos medios:

a') Accediendo al formulario web OsatuBAI que a tal efecto se ponga a disposición del contribuyente en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

b') A través del envío del fichero Osatu, según los requisitos del servicio Osatu, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales que se regulan como anexo I en la Orden Foral 330/2022, de 14 de junio.

2.47. Envío de información al SII por contribuyentes exonerados al cumplimiento de la obligación del TicketBAI.

Los ficheros XML correspondientes a facturas expedidas exoneradas del cumplimiento de la obligación TicketBAI deberán ser remitidos, de acuerdo a lo establecido en la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los plazos regulados en el artículo 36 ter del Decreto Foral 47/2013 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales. En ningún caso se remitirá la misma información por ambas vías por duplicado.